

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.327 PARA IMPONER NUEVAS OBLIGACIONES A LOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL

Boletín N°

[17757-29](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas Alejandra Placencia Cabello, Marisela Santibáñez Novoa, Daniela Serrano Salazar, y Gael Yeomans Araya, y de los diputados Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Luis Alberto Cuello Peña y Lillo, Jaime Mulet Martínez, Juan Santana Castillo y Cristián Tapia Ramos.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en reforzar e introducir nuevas obligaciones a los realizadores de espectáculos de fútbol profesional, en el ámbito de las medidas preventivas que deben adoptar para mitigar los efectos que genera la realización de este tipo de eventos en la comunidad local y en las inmediaciones del sector.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay.

2. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA CORTE SUPREMA:

No hay.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS:

No hay.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

5.- VOTACIÓN GENERAL:

La moción fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes (5-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera De la Fuente y los diputados Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda (Presidente), y Hotuiti Teao Drago.

6.- DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó como diputada informante, por unanimidad, a doña **Alejandra Placencia Cabello**.

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Los autores de la moción señalan que durante los últimos años, la realización de espectáculos de fútbol profesional ha provocado impactos negativos en el espacio público y en las comunidades locales. Efectivamente, con frecuencia la realización de estos eventos se asocia con alteraciones del orden y la seguridad pública, las que guardan relación con la ocurrencia de incivildades que afectan la convivencia ciudadana y el espacio público, y con la comisión de delitos motivados u ocasionados por espectáculos de fútbol profesional, ya sea dentro de los recintos deportivos, en sus inmediaciones o en el desarrollo de hechos o circunstancias conexas. Así, durante el desarrollo de estos espectáculos, se ha registrado un alza de delitos de desórdenes públicos y daños del Código Penal; de la ley N°17.798, sobre control de armas; de la ley N°20.000, que sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, entre otros hechos constitutivos de delitos que afectan el orden y la seguridad pública.

En cuanto a las infracciones administrativas, advierten, cada vez con mayor frecuencia, el desarrollo de comercio ilícito, consumo de alcohol en la vía pública, generación de residuos, obstrucción de las vías de tránsito, entre otras. De hecho, durante el 2025, antes de la realización del partido entre Colo Colo y

Fortaleza por la Copa Libertadores, se produjeron graves incidentes en las inmediaciones del Estadio Monumental que terminaron con la lamentable muerte de una joven de 18 años y un menor de edad de 12 años.

Indican que, en ese contexto, la ocurrencia de los ilícitos penales y administrativos referidos interrumpe el normal funcionamiento de los servicios públicos en los barrios que se ven afectados por la realización del evento, lo cual, lejos de ser un escenario excepcional, se ha tornado la regla general cada vez que tienen lugar eventos de esta naturaleza.

Comentan que desde el Congreso Nacional se ha legislado a fin de que existan requisitos más estrictos para obtener la autorización de realización de espectáculos de fútbol profesional. Así, la ley N°20.844, de 2015, estableció nuevas atribuciones a los delegados presidenciales regionales. Además, incorporó más obligaciones para los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, junto con conferir facultades adicionales a Carabineros de Chile, entre otras medidas. Igualmente, la reciente ley N°21.659, de 2024, estableció mayores exigencias para la seguridad privada en este tipo de eventos.

Explican que las entidades realizadoras de dichos eventos, hasta ahora, no han internalizado los problemas que ocasionan en el espacio público y en la comunidad local. Existen externalidades negativas que no son soportadas por quienes organizan dichos espectáculos, debiendo serlo, y que son asumidas por las personas comunes y corrientes y los municipios del sector en el que se realiza el evento. Entre dichas externalidades cabe mencionar, a modo ejemplar, el deterioro de los antejardines de los inmuebles, el colapso del servicio de transporte, la contaminación acústica y la comisión de delitos.

Agregan que para abordar esta situación y evitar la saturación de los servicios municipales, algunos municipios han dictado ordenanzas para regular el cobro de derechos municipales por el uso de bienes nacionales de uso público. En el caso de la I. Municipalidad de Ñuñoa, la ordenanza estableció nuevos derechos

municipales fundados en las externalidades negativas causadas por grandes eventos desarrollados en las instalaciones del Estadio Nacional.¹

Dan a conocer que la Corte de Apelaciones de Santiago ha reconocido el grado de afectación que provocan los eventos de esta naturaleza. La sociedad Azul Azul S.A. dedujo un reclamo de ilegalidad en contra de la antedicha Municipalidad, en el que denunció la supuesta ilegalidad y arbitrariedad detrás de la creación de dos derechos municipales, precisamente justificada en las externalidades negativas que producen los grandes eventos en el Estadio Nacional. Al respecto, dicho Tribunal resolvió que tales derechos no constituyen una imposición indebida para quien causa la externalidad *“porque, precisamente, se trata de un costo de la producción y, en el caso de autos, un costo de la producción de eventos masivos que, de no mediar los derechos correctivos de las externalidades negativas, su carga económica se radicaría -ahora sí, indebidamente- en quienes no sólo la causan, sino que se ven obligados a sufrirla”*².

Concluyen que ante el escenario actual, caracterizado por el sostenido impacto negativo que estos eventos están generando en las comunidades, resulta necesario incorporar un marco regulatorio al que se ciñan estos eventos, que, ante todo, reconozca la efectividad de tales consecuencias y, frente a ello, establezca un régimen de deberes y responsabilidades para con los vecindarios afectados y, en general, para compensar debidamente los efectos que se suscitan en el espacio público.

En cuanto los **fundamentos** de esta iniciativa legal, hacen presente que en 2024, se publicó la ley N°21.659, sobre seguridad privada, cuya entrada en vigencia está prevista para noviembre del año en curso. La referida ley contempla en su título IV una regulación sobre seguridad privada en eventos masivos, estableciéndose que dicho cuerpo normativo y su reglamento, regirá a aquellos espectáculos regulados por la ley N°19.327, en los aspectos o materias no

¹ Decreto N°00385/2024, de 27 de febrero de 2024, de la Municipalidad de Ñuñoa, que modifica la ordenanza N°26, sobre derechos municipales.

² Sentencia de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago. Rol 314-2024. 25 de abril de 2025. Considerando 9°.

regulados en sus respectivas normativas y siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.

Indican que en el marco de dicha normativa, el organizador del evento masivo deberá incluir en el plan de seguridad, al solicitar la autorización correspondiente, las medidas destinadas a mitigar el impacto que la realización del evento pueda generar en los vecinos, así como aquellas acciones orientadas al aseo y ornato, según lo establecido en el numeral 10° del artículo 71 de la referida regulación.

Además, en forma previa a la autorización de un evento masivo, la delegación deberá oficiar a diversos servicios, entre los que se encuentran los municipios, a fin de que se pronuncien en el ámbito de sus competencias sobre el plan de seguridad presentado por quien solicita la autorización, según lo establecido en el artículo 74 de la ley N°21.659. En el caso de los municipios, deberán pronunciarse especialmente respecto de las medidas de mitigación propuestas —aspecto, hasta ahora, no previsto específicamente en la ley N°19.327 y en su reglamento complementario—. En el caso de no pronunciarse dentro del plazo, se entenderá que las entidades municipales aceptan las medidas propuestas por el organizador del evento.

Plantean que, no obstante, la regulación no contempla a las organizaciones comunitarias como actores relevantes en la toma de decisiones. De este modo, las medidas de mitigación que se propongan carecerán de un enfoque de territorialidad y pertinencia, desde que su definición no comprenderá el aporte que las comunidades realicen respecto de los padecimientos a los que deben confrontarse con ocasión de estos eventos.

Indican que si bien el resguardo del orden y la seguridad pública es una tarea asumida por el nuevo Ministerio de Seguridad Pública, cuya puesta en marcha se inició el 1° de abril de este año, los privados deben colaborar con dichas labores, siendo inadmisibles que estos abusen del ejercicio de una actividad económica, especialmente cuando esta última conlleve un riesgo permanente para la seguridad y el orden público.

De esta manera, surge la necesidad de fortalecer los mecanismos que permitan hacer efectiva la responsabilidad de los organizadores de espectáculos de fútbol profesional en la prevención y mitigación de los efectos negativos que tales espectáculos producen en la comunidad. Es imprescindible que las normativas propendan hacia modelos más participativos, donde la voz de las personas residentes y las organizaciones sociales del entorno adquieran un rol protagónico en la toma de decisiones que afectan su calidad de vida. De hecho, la creación de instancias formales de diálogo y coordinación permitirá no solo anticipar problemas, sino también diseñar soluciones colaborativas orientadas a proteger la integridad de los espacios públicos, la tranquilidad de los barrios y el bienestar de quienes los habitan.

Acotan que si bien las leyes N°19.327 y N°21.659 —en los aspectos no regulados por la primera— exigen la contratación de seguros o la constitución de cauciones, dichas garantías solo se hacen efectivas luego de la materialización de un daño. Asimismo, dichas preceptivas establecen la responsabilidad de los organizadores por el incumplimiento de las obligaciones legales. Sin embargo, estos cuerpos legales no consideran el desgaste natural derivado del uso intensivo del espacio público ni los costos adicionales que deben asumir los servicios municipales, tales como horas extraordinarias o la asignación de mayor personal en determinados sectores, entre otros, frente a la realización de estos eventos.

Sostienen que el pago de derechos municipales por el uso de bienes nacionales de uso público se presenta como una herramienta para que quienes produzcan estos eventos contribuyan, de manera proporcional, a los costos que su actividad impone sobre el entorno, facilitando la reparación y mantención de espacios públicos afectados y fortaleciendo la capacidad de respuesta de los municipios.

IV.- ESTRUCTURA.

El proyecto de ley consta de un artículo único, mediante el cual se introducen modificaciones en la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los

espectáculos de fútbol profesional, con el objeto de:

- Exigir la adopción de medidas que mitiguen el impacto que genera la realización del evento en la comunidad local;
- Crear obligaciones para los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, a fin de que adopten medidas para mitigar los efectos negativos que la realización del espectáculo pueda generar en la comunidad local;
- Establecer un cobro de derechos municipales por el uso de los bienes nacionales de uso público;
- Sancionar el incumplimiento de las nuevas obligaciones como infracciones gravísimas.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

La diputada **Placencia**, en su calidad de autora principal del proyecto, expuso³ que esta iniciativa surgió de una necesidad concreta que fue manifestada por vecinos y vecinas que viven en las inmediaciones de recintos deportivos masivos como el Estadio Nacional y el Estadio Monumental.

Señaló que, aunque existen normas que regulan la seguridad dentro de los recintos, no hay disposiciones que se hagan cargo de las externalidades que afectan a las comunidades aledañas, como incivildades, basura, venta de alcohol, fuegos artificiales y desórdenes que ocurren incluso antes de los eventos deportivos.

Indicó que los organizadores de espectáculos deportivos, especialmente del fútbol profesional, no tienen exigencias legales para asumir responsabilidades fuera del recinto, lo que genera un abandono institucional. Los municipios y los propios vecinos deben asumir los costos de limpieza, vigilancia y recuperación del espacio público, sin contar con una planificación integral por parte de las productoras de eventos.

³ Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=366073&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Explicó que el proyecto establece nuevas obligaciones para los organizadores, como medidas preventivas para mitigar el impacto en los barrios; el pago de derechos municipales regulados por ordenanza, por uso de bienes nacionales de uso público para limpieza, reparación, vigilancia y/o recuperación del espacio público afectado por el evento y la obligación de informar con antelación a los vecinos sobre los eventos, permitiendo que estos puedan hacer observaciones a través de canales presenciales y digitales. Se establece además que estas observaciones deberían incorporarse obligatoriamente en el plan de seguridad que se presenta a la delegación presidencial, y su incumplimiento sería considerado una infracción gravísima.

Subrayó que actualmente no existe una obligación de los organizadores de participar en coordinaciones previas con las autoridades, lo que además deja fuera a los vecinos en la planificación de medidas de mitigación.

Recalcó que la ley busca establecer este deber de coordinación como una exigencia legal, para que los organizadores asuman los costos y responsabilidades derivados de las externalidades que generan sus eventos.

Finalmente, lamentó que estas problemáticas solo se visibilicen tras tragedias, como el fallecimiento de dos hinchas fuera del Estadio Monumental, y destacó que ha trabajado directamente con las comunidades afectadas, participando en mesas de coordinación lideradas por la Subsecretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, advirtió que los vecinos no pueden depender de la buena voluntad de las autoridades, ya que esta puede cambiar, y por ello es necesario establecer una legislación que garantice la protección de las comunidades.

La diputada **Santibáñez** expresó su agradecimiento por el proyecto de ley presentado, destacando que concurrió con su firma al mismo y destacó que, aunque existe voluntad de distintos actores, esta no siempre se traduce en acciones concretas.

Señaló que en el caso de los barristas responsables de Colo-Colo, se ha intentado establecer mesas de trabajo con los vecinos, e incluso se ha defendido una feria organizada por ellos, lo cual consideró una labor que debió haber asumido hace tiempo la Sociedad Anónima Blanco y Negro.

Manifestó preocupación por la falta de diferenciación entre estadios fiscales y privados, subrayando que esta distinción es fundamental para abordar adecuadamente los problemas de seguridad. Aludió al caso los dos jóvenes hinchas que fallecieron en las inmediaciones del estadio monumental, y sostuvo que este tipo de hechos también involucra responsabilidades del organizador del evento y de las fuerzas policiales. Criticó que no se entienda cómo una persona puede resultar afectada sin haber ingresado al recinto, lo que evidenciaría fallos en la seguridad privada, que solo cubre el interior del estadio.

Lamentó que, pese al trabajo realizado en la comisión sobre seguridad en estadios, los avances han sido frustrantes y se percibe como si no se hubiera hecho nada. Mencionó el reconocimiento facial como una medida que debería implementarse, pero que depende exclusivamente de la voluntad del privado, en este caso de Blanco y Negro, y cuestionó el hecho de que no se invierta en ello.

A fin de recabar opiniones en torno a esta iniciativa legal, la Comisión escuchó a los siguientes invitados:

1. Representantes de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH)

La **Coordinadora legislativa, doña Graciela Correa**, agradeció la invitación, expresando que esta instancia representa una valiosa oportunidad para plantear consideraciones relevantes, muchas de las cuales ya habían sido expuestas en sesiones de la Comisión relacionadas con eventos deportivos y espectáculos de fútbol profesional en el país.

Indicó que, en el marco del proyecto de ley en discusión, tomaron contacto con la Municipalidad de Ñuñoa para conocer su experiencia, la que fue incorporada en las consideraciones presentadas. Subrayó que las facultades otorgadas a las municipalidades por la Ley Orgánica Constitucional requieren una coordinación efectiva con otras instancias para cumplir adecuadamente con la normativa vigente. Destacó la importancia de regular actividades que afectan tanto a los recintos como a las comunidades, señalando que estas tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas. Vinculó estas preocupaciones con el objeto del proyecto de ley y con lo expuesto previamente por el alcalde Sebastián Sichel de la I. Municipalidad de Ñuñoa, en sesión de esta Comisión celebrada el 12 de agosto del año en curso⁴, expresando que se considera oportuno avanzar

⁴ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=365213&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

en la legislación propuesta, pero incorporando ciertas consideraciones específicas del entorno comunal.

Señaló que las municipalidades tienen la facultad de regular y establecer derechos mediante ordenanzas, y destacó que ya existe una sentencia de la Corte Suprema que valida la legalidad de una ordenanza municipal que establece un derecho vinculado a las actividades que se realizan en el espacio público. Aclaró que no se trata de un cobro por el uso del recinto, sino por los servicios municipales prestados, tal como lo precisó la Corte. Indicó que esta interpretación permite reorientar la idea matriz del proyecto de ley hacia medidas preventivas, vinculadas a los servicios municipales que intervienen en la administración del bien nacional de uso público. Explicó que dicha sentencia, dictada en abril de este año, establece que las municipalidades pueden cobrar derechos por servicios municipales conforme a la Ley Orgánica Constitucional, sin que ello implique una sanción anticipada ni responsabilice a los productores de hechos ilícitos. Se trata de una medida preventiva, de mitigación y restauración del entorno, amparada también por el artículo 5 de la misma ley.

Añadió que la sentencia establece criterios objetivos y concretos para calcular los montos a cobrar, como fórmulas basadas en centros de costos y pagos en UTM, especialmente en servicios de seguridad para eventos con aforos superiores a 10.000 personas. Mencionó que este punto fue abordado por el alcalde Sebastián Sichel en la sesión a que se ha hecho alusión, subrayando el impacto que estos eventos tienen en la comunidad. Consideró necesario que, cuando el inmueble donde se realizan estos eventos no sea de propiedad municipal, el propietario del bien raíz —como ocurre con el IND y el Estadio Nacional— pague al municipio al menos el 5% del precio de arriendo, para que este cuente con recursos que permitan enfrentar los costos de mitigación y reparación. Afirmó que la tesis de que las productoras deben pagar por las externalidades ya ha sido validada, pero persiste una brecha, dado que el uso lucrativo del inmueble genera daño y beneficio sin que el propietario contribuya a la solución. Por ello, propuso incorporar esta obligación en el articulado del proyecto, garantizando que quien obtiene renta del uso del estadio también participe en la corresponsabilidad con la comunidad. Finalmente, señaló que existen otros aspectos que deben considerarse para implementar estas medidas de forma adecuada, y que la propuesta principal de restaurar, mitigar e incorporar medidas preventivas podría complementarse con otras iniciativas conexas.

El **Director del Centro de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, don Sebastián Estrada**, contextualizó la necesidad de regular, señalando que esta surge a raíz de los hechos de violencia vividos en los últimos años. Sin embargo, hizo una distinción importante, pues, aunque los eventos masivos implican un riesgo por la cantidad de asistentes, no todos generan consecuencias negativas. Mencionó como ejemplo los Juegos Panamericanos y un evento de rugby en el Estadio Nacional, donde se congregaron hasta 27.000 personas sin incidentes, y en los cuales se aplicó la ordenanza municipal de Ñuñoa que permitía evaluar la exención del pago de derechos municipales si no existía riesgo asociado.

Relató que en ese caso solicitaron dicha exención a la municipalidad, lo que consideró relevante para entender el núcleo del problema y orientar la solución. Enfatizó que el fútbol profesional, al ser un negocio, está vinculado a eventos masivos que sí han estado asociados a hechos violentos y daños, por lo que es necesario hacer una diferenciación al momento de legislar. Reconoció que encontrar la fórmula legislativa adecuada para prevenir estos hechos es complejo, pero subrayó que la masividad genera beneficios económicos importantes. Por ello, consideró válida la idea de establecer garantías, pero también defendió la incorporación de sanciones suficientemente severas ante hechos de violencia, de modo que los productores y actores del fútbol se vean obligados a adoptar medidas preventivas.

El diputado **Arroyo** consultó sobre cuáles son los mayores reparos que tiene la Asociación respecto del proyecto de ley, ante lo cual el señor **Sebastián Estrada** respondió que la solución al problema de la violencia en el fútbol requería una mirada mucho más amplia que la que podía ofrecer un proyecto de ley enfocado únicamente en regular los espectáculos deportivos. Señaló que, si bien países como Inglaterra han logrado avances significativos en esta materia, consideraba que en el caso chileno se trataba de una decisión de país que debía abordarse de manera conjunta entre los actores vinculados a la seguridad, el deporte y el presupuesto de los gobiernos locales. Afirmó que era necesario construir una propuesta distinta a la actual, ya que esta no estaba siendo suficiente.

Respecto del proyecto concreto, valoró las opciones adoptadas por Inglaterra como pertinentes y propuso que se considerara una distinción entre tipos de eventos, permitiendo la exención del pago de derechos municipales a aquellos deportes que no generan impacto en la comunidad circundante.

Mencionó como ejemplo el atletismo, que ha utilizado el Estadio Nacional hasta el último año, y otras disciplinas en crecimiento como las artes marciales, que emplean espacios como el centro de combate o el coliseo ubicado en el lateral del mismo parque. Finalmente, planteó que la ley también debe contemplar la regulación de otros recintos a lo largo del país, reconociendo que, aunque muchos son de uso municipal, no todos los deportes afectan la vida cotidiana de los vecinos que habitan cerca de estos espacios.

El diputado **Guzmán** (Presidente) planteó dos consultas en relación con la propuesta de la señora Graciela Correa sobre establecer un cobro asociado al valor de arriendo en casos donde los eventos se realicen en espacios privados, en beneficio de las municipalidades. En primer lugar, expresó su inquietud en cuanto a la constitucionalidad, ya que el proyecto de ley incorpora una nueva letra l) en el artículo 3º de la ley 19.327, la cual establece que el organizador deberá pagar derechos municipales por concepto de recuperación del espacio público debido a las externalidades negativas del evento. Señaló que esta disposición habilitaría a las municipalidades a implementar un sistema de cobro por dichas externalidades, pero al exigir un porcentaje del valor de arriendo, podría transformarse en una especie de carga tributaria o de impuesto. Por ello, preguntó si esta propuesta había sido evaluada desde la perspectiva constitucional, para determinar si era necesario discutirla con el Ejecutivo. En segundo lugar, manifestó su preocupación por la posibilidad de que el valor de arriendo declarado no refleje el valor real del inmueble, lo que permitiría establecer precios artificialmente bajos para reducir el costo de las externalidades, preguntando si se había considerado este riesgo al momento de formular la propuesta.

Doña **Graciela Correa** respondió que la propuesta de establecer un cobro asociado al valor de arriendo en espacios privados fue una consideración trabajada junto a la Municipalidad de Ñuñoa, basada en la experiencia que dicha comuna ha tenido en diversas ocasiones. Explicó que se trata de un mecanismo solidario de ingresos, cuyo objetivo era retribuir los servicios municipales que se ven impactados por la realización de eventos masivos. Reconoció que, al establecerse esta retribución, se genera un efecto directo sobre dichos servicios, y que la propuesta podía seguir siendo evaluada si se estimaba necesario un análisis más profundo, especialmente en lo relativo a su constitucionalidad. Manifestó su disposición a revisar el planteamiento en mayor detalle, pero insistió en que consideraban fundamental regular los mecanismos que permitan compensar a los municipios por los servicios que prestan en el contexto de estos eventos. Reconoció que podría surgir la posibilidad de que se manipulara el valor

del arriendo para reducir el monto a pagar, pero reiteró que lo esencial era asegurar una retribución justa por los servicios municipales.

La diputada **Santibáñez**, patrocinante del proyecto, mencionó su compromiso a estudiar la propuesta con la diputada Placencia, autora principal de la iniciativa, a fin de considerar lo planteado por los invitados.

2. El Alcalde de la Municipalidad de San Joaquín, don Cristóbal Labra Bassa

Se refirió a las diversas externalidades que se generan en su comuna debido a la presencia del Estadio Monumental, expresando su preocupación por no haber sido incluido dentro de los anillos de seguridad establecidos por el gobierno, a pesar de que el estadio se encuentra a escasa distancia del límite comunal, separado apenas por la avenida Vicuña Mackenna. Señaló que esta exclusión ha sido motivo de una disputa constante con el Gobierno, ya que considera que su comuna también sufre las consecuencias de los eventos que se realizan en el estadio, los cuales tienen fines lucrativos. Detalló que los espectáculos deportivos generan múltiples externalidades en los barrios residenciales cercanos, como la ocupación de espacios por buses de hinchas, en particular de la Garra Blanca, quienes realizan sus necesidades en la vía pública y saturan el entorno. Indicó que, tras insistentes gestiones, se logró que se decretara un tercer anillo de seguridad, además de los dos ya existentes, aunque consideró que esta medida seguía siendo insuficiente.

Sostuvo que, si los organizadores de los eventos asumieran la responsabilidad de estas externalidades, se podrían implementar medidas como el cierre de avenidas para evitar el caos que se genera. Explicó que lo que realmente falta es equipamiento, como vallas y personal, para poder efectuar estos cierres y garantizar la tranquilidad de los vecinos, quienes muchas veces no pueden ni siquiera acceder a sus viviendas o estacionar sus vehículos debido al desorden. Finalmente, manifestó su apoyo al proyecto de ley, haciendo un llamado a los diputados para que lo apoyen, pues busca abordar estas externalidades, subrayando que los alcaldes de comunas con estadios cercanos enfrentan situaciones similares y necesitan respaldo para proteger a sus comunidades.

El diputado **Lee** señaló que, desde una perspectiva, estos eventos son valorados por la sociedad y que cualquier medida que actúe como barrera para su

realización podría interpretarse como un obstáculo para algo que la ciudadanía desea. Reconoció que alguien debe hacerse cargo de la limpieza posterior, pero expresó sus dudas sobre cómo se debería implementar esta obligación sin desincentivar la organización de dichos eventos. Preguntó al alcalde bajo qué instrumento consideraba más práctico gestionar la recuperación del espacio público tras un evento deportivo, consultando si el organizador debía pagar directamente a la municipalidad o a una empresa externa, y cómo se estipularía ese procedimiento. Finalmente, consultó cómo lo haría el propio alcalde en su comuna si se tratara de un evento deportivo, y bajo qué figura legal o administrativa se podría exigir que el organizador dejara limpio el entorno tras la actividad.

El **Alcalde don Cristóbal Labra** planteó que existían dos opciones para abordar la limpieza de los espacios afectados por eventos deportivos. En primer lugar, establecer un pago concreto por parte del organizador del evento, previa delimitación del área impactada. Explicó que su municipio ya había definido un cuadrante específico, gracias al apoyo del delegado presidencial, lo que permitió la creación de un tercer anillo de seguridad. Este cuadrante permite calcular los metros cúbicos afectados y, por tanto, estimar el costo de limpieza, además de considerar el cierre de calles y el uso de guardias privados. La segunda opción que mencionó fue que las mismas empresas organizadoras asumieran directamente la limpieza y el cierre de calles, lo cual consideró una alternativa válida, siempre que se hiciera de forma efectiva. Señaló que no tenía inconvenientes en que los organizadores se hicieran cargo, ya sea mediante un aporte económico, un incentivo o algún tipo de renta definida por ley.

Enfatizó que lo importante es que se tome alguna medida, ya que actualmente, tras los eventos, su municipio quedaba con las calles sucias sin que estos espacios estuvieran considerados dentro del radio oficial de limpieza. Relató que, por ejemplo, cuando Colo-Colo juega un sábado por la tarde, la suciedad permanece hasta el lunes, ya que el servicio de limpieza no opera fuera de horario. En esos casos, son los propios vecinos quienes comienzan a limpiar. Esta situación se repite cada vez que hay partidos durante el fin de semana. Finalmente, destacó que el hecho de tener delimitadas las áreas donde se generan las externalidades facilitaba el cálculo de los costos asociados, lo que permitiría avanzar en una solución más justa y eficiente para la comuna.

3. El asesor del Área Legislativa de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), don Sebastián Torrealba Alvarado

En cuanto al proyecto de ley en discusión, expresó que este transformaba a los municipios en actores relevantes frente a espectáculos deportivos masivos, en los que históricamente no habían sido considerados, a pesar de asumir los costos que estos eventos generan. Señaló que solo algunos municipios eran invitados a las coordinaciones previas, destacando el trabajo proactivo del delegado presidencial con comunas como San Joaquín, La Florida y Macul, en el caso del Estadio Monumental. Indicó que el proyecto agregaba valor a la labor municipal al establecer nuevas obligaciones para los organizadores de espectáculos deportivos, permitiendo a los municipios cobrar derechos que compensaran los costos operativos derivados de eventos como los superclásicos o partidos con más de 10.000 asistentes. Afirmó que estas externalidades no solo ocurrían en Santiago, sino también en capitales regionales y estadios como Playa Ancha, Sausalito y Santa Laura, donde se habían registrado episodios de violencia y otras consecuencias negativas.

Sostuvo que los municipios debían asumir gastos en limpieza, seguridad y gestión de tránsito, lo que afectaba directamente la inversión en servicios para los vecinos. En ese sentido, valoró que el proyecto reconozca estas externalidades, como desórdenes públicos, daños a la propiedad, comercio informal, consumo de alcohol en la vía pública e interrupción de servicios municipales, todos ellos con impacto directo en las comunidades. Destacó que el proyecto establece una nueva obligación ambiental y comunitaria en el artículo 3 de la ley N° 19.327, y que permitía generar ingresos mediante la creación del pago de un derecho municipal regulado mediante ordenanza municipal. Consideró positivo que estos recursos pudieran destinarse a limpieza, reparación, vigilancia, recuperación de espacios públicos y apoyo a organizaciones comunitarias, como juntas de vecinos, que muchas veces asumían tareas de limpieza y gestión de reclamos vecinales.

Valoró que los municipios fueran incorporados formalmente en la operación de espectáculos deportivos masivos y propuso que, al igual que en el proyecto de ley sobre ferias libres que se tramitaba en el Senado, se pudiera desarrollar una ordenanza tipo desde el Ministerio de Seguridad Pública. Finalmente, pidió que los municipios fueran invitados a la discusión en particular del proyecto, dado su conocimiento y experiencia, y solicitó que el proyecto de ley sea acompañado de los recursos necesarios para su implementación, advirtiendo que muchas leyes aprobadas carecían de financiamiento, lo que las convertía en

letra muerta. Concluyó señalando que, para los municipios y vecinos, los días de partidos importantes se convertían en jornadas de encierro y restricciones, lo que consideró injusto, especialmente cuando son los municipios quienes debían asumir los costos sin haber sido parte de la planificación ni de los beneficios del evento.

El diputado **Lee** manifestó estar de acuerdo con el proyecto de ley, no obstante lo cual consultó al expositor su opinión sobre si el proyecto abarca una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en cuanto implica recaudación para el Estado.

El diputado **Guzmán (Presidente)** expresó sus dudas sobre si los derechos municipales constituyen un impuesto y señaló que la Secretaría de la Cámara de Diputadas y Diputados estimó que no, por lo que lo admitió a tramitación, sin considerarlo inconstitucional desde la perspectiva de la creación de un tributo.

El diputado **Lee** planteó que la ausencia del Ejecutivo en la discusión del proyecto de ley resultaba preocupante, por cuanto refleja una demanda ciudadana por mayor seguridad en estos espacios⁵.

El diputado **Celis** expresó su inquietud respecto de la carga económica que implica la medida, pues si se les impone a los clubes, finalmente el gasto suele trasladarse a los espectadores, lo que le pareció injusto. Planteó que, en lugar de aquello sea el propietario del recinto, como el municipio, el que asuma todos los costos relacionados con seguridad, limpieza y reparación, considerando el costo del arriendo de los espacios que en ocasiones es mayor al ingreso por concepto de entradas (bordereau). Por ello, solicitó conocer la opinión del representante de la Asociación Chilena de Municipalidades sobre la posibilidad de que asuman mayores responsabilidades económicas en la mantención y operación de los estadios que arriendan.

El señor **Sebastián Torrealba, asesor legislativo de la ACHM**, señaló que existe una amplia casuística en torno al uso de los estadios, mencionando tanto recintos municipales como privados, como el estadio CAP de Talcahuano y el municipal de La Florida. Indicó que los principales costos que enfrentan los

⁵ Ello a propósito de que había invitado a una sesión a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Francisca Perales Flores, pero se excusó.

municipios no se relacionan únicamente con el uso interno de los estadios, sino especialmente con lo que ocurre en sus alrededores. Explicó que los pagos que realizan los clubes deportivos por el uso de recintos municipales están vinculados a la mantención interna del estadio, pero los gastos más significativos para los municipios provienen de lo que sucede fuera de estos espacios. Para ilustrar aquello, mencionó el caso de las ferias libres, actualmente en discusión en el Senado, donde el costo de limpieza puede alcanzar entre dos y diez millones de pesos por municipio. Comparó esta situación con los eventos deportivos que congregan a más de mil personas, los cuales generan un impacto negativo considerable en la vida pública.

También hizo referencia a las marchas en el centro de Santiago, que en ocasiones derivan en actos violentos, provocando daños al mobiliario urbano y generando residuos que deben ser gestionados por el municipio, afectando directamente a los vecinos. En este contexto, planteó que en algunas ciudades del mundo existen leyes de capitalidad que otorgan mayores recursos a los municipios que acogen grandes eventos, tanto ciudadanos como deportivos, citando los ejemplos de Londres y Madrid. Expresó su deseo de que las capitales regionales de Chile pudieran adoptar una lógica similar. Finalmente, manifestó su apoyo al proyecto en discusión, reconociendo que la casuística deberá abordarse en detalle durante la discusión particular. Por ello, reiteró al Presidente la solicitud de participar activamente en dicha etapa, con el fin de aportar datos concretos y casos específicos que permitan una deliberación profunda en la Comisión.

4. El Director de la Corporación de Deportes de Ñuñoa, don Christopher Browne Macdonald

Asistió en representación del Alcalde del municipio, don Sebastián Sichel, quien se excusó. Agradeció la invitación y señaló que Ñuñoa, como comuna anfitriona del Estadio Nacional, enfrentaba numerosas externalidades derivadas de la realización de eventos deportivos y culturales en el recinto. Aunque expresó orgullo por contar con el principal estadio del país, reconoció que la calidad de las instalaciones y su creciente uso para espectáculos musicales y culturales generaban problemas con los vecinos. Indicó que se ha trabajado durante largo tiempo para mitigar estos efectos, en coordinación estrecha con el Instituto Nacional de Deportes (IND), con quienes mantienen reuniones bilaterales semanales, especialmente para abordar medidas pendientes desde los Juegos Panamericanos de 2023. También mencionó una colaboración activa con la Delegación Presidencial, con la que se acordó anticipar los tiempos de

comunicación sobre cierres de calles y otras medidas de mitigación, lo que ha resultado en una experiencia positiva para los vecinos. Respecto de la modificación legal en discusión, manifestó que la comuna la ve con buenos ojos, ya que está alineada con las políticas locales que Ñuñoa viene implementando desde 2023.

Explicó que la comuna cuenta con una ordenanza municipal que regula el cobro de derechos por externalidades generadas por eventos deportivos con fines de lucro y asistencia superior a 10.000 personas, la que contempla distintas categorías de cobros que se aplican previamente a los eventos, y cuyos ingresos se destinan a limpieza, reparación, vigilancia y otras acciones que evitan cargar estos costos al presupuesto municipal. Destacó que este sistema ha funcionado bien, permitiendo mantener la comuna más limpia, reduciendo las externalidades y mejorando la convivencia con los vecinos del entorno del estadio.

La diputada **Placencia** destacó la importancia de contar con una visión amplia sobre el tema en discusión. Luego, solicitó al expositor que explique las dificultades que ha enfrentado la comuna de Ñuñoa debido a que, aunque existe una ordenanza municipal que regula el cobro de derechos por eventos, esta no está respaldada por una legislación nacional que lo contemple como un pago específico, reconociendo que han tenido sentencias favorables por parte de la Corte de Apelaciones en al menos un caso, pero planteó la preocupación de que, al mantenerse esta regulación solo a nivel de ordenanza, se puedan generar cuestionamientos futuros, especialmente en relación con eventos culturales, no solo deportivos. En esa línea, mencionó que también se presentó un proyecto de ley que modifica la normativa sobre eventos culturales, ya que ambos tipos de actividades generan afectaciones similares en las comunas.

El señor **Browne** expresó que sería fundamental que se realizara una modificación legal que otorgue respaldo normativo a estas ordenanzas municipales, ya que, aunque los tribunales han validado la competencia municipal y rechazado los reclamos de ilegalidad, los cuestionamientos persisten y el proceso judicial resulta engorroso. Señaló que si existiera una ley que respaldara estos cobros, el procedimiento sería más expedito y beneficioso tanto para Ñuñoa como para otras comunas que acogen este tipo de eventos.

Indicó que actualmente el Estadio Nacional no cuenta con permiso para realizar eventos culturales, aunque estos se llevan a cabo igualmente, aclarando

que, si bien no se oponen a la realización de estos, es necesario regularlos, especialmente por las externalidades que generan, tanto en la comuna como dentro del propio recinto. Recordó que los ingresos generados por estos eventos no se destinan al Instituto Nacional de Deportes (IND), sino que van directamente al Fisco, lo que impide que el IND pueda invertir en mejoras o reparaciones necesarias tras los eventos masivos. Concluyó que esta situación representa un problema generalizado y que una regulación legal permitiría abordarlo de manera más eficaz y positiva.

El diputado **Celis** consultó cuánto es el porcentaje o monto de los ingresos de recaudación que se pueden utilizar para aplacar las externalidades según el evento que ocurra en el Estadio Nacional. A su vez, consultó por qué motivo no se instalan parquímetros de noche cuando hay eventos, lo que sería efectivo para evitar efectos negativos en el desarrollo de un partido o evento cultural.

El señor **Browne** respondió que el cobro establecido por la ordenanza municipal comenzaba a aplicarse en eventos con aforos superiores a las 10.000 personas y se organiza por categorías, con montos que van desde las 23 hasta las 172 UTM, dependiendo del tipo de evento y del número de asistentes. Señaló que los fondos recaudados se destinan principalmente a labores de limpieza, reparación, vigilancia y recuperación del espacio público. Respecto de la segunda pregunta, indicó que desde hacía aproximadamente un mes y medio se habían comenzado a implementar parquímetros en las inmediaciones del Estadio Nacional y en otras zonas de la comuna durante eventos masivos. Mencionó como ejemplo la reciente celebración de la fonda de Ñuñoa en el estadio, donde se utilizaron estos parquímetros. Valoró positivamente la experiencia, destacando que había sido beneficiosa tanto para los vecinos como en términos de seguridad, ya que permitió contar con una empresa especializada en lugar de cuidadores informales, lo que contribuyó a mejorar la asistencia y la tranquilidad en el entorno.

La diputada **Olivera** mencionó que el proyecto solo considera a los eventos de fútbol profesional, consultando qué ocurre cuando hay otro tipo de eventos como conciertos, en particular en lo tocante a las medidas que adoptan como municipalidad.

El señor **Browne** respondió que los eventos culturales reciben el mismo tratamiento que los deportivos, en cuanto a seguridad municipal, limpieza post evento y recuperación del espacio público, destacando la importancia de contar con una legislación al respecto.

5. El Delegado Presidencial de la Región Metropolitana, don Gonzalo Durán Baronti

Expuso que, si bien el cierre perimetral establecido para los partidos en el Estadio Monumental no incluye a la comuna de San Joaquín, como había señalado el alcalde señor Labra, desde la delegación siempre se realizan reuniones de coordinación previas a cada evento deportivo. En dichas reuniones se invita no solo al equipo municipal de Macul, que es la comuna donde se ubica el estadio, sino también a los municipios de La Florida y San Joaquín, por ser comunas colindantes. Explicó que, aunque el cierre no abarca formalmente a estas comunas, sí se consideran sus aportes en términos de medidas de mitigación, coordinación e identificación de los principales problemas que enfrentan. Afirmó que este esfuerzo de coordinación continuaría, y que, si en algún caso particular se evaluaba necesario ampliar el perímetro de seguridad hacia otra comuna, esa decisión se tomaría en función del mérito del caso durante la sesión correspondiente.

Compartió una experiencia personal de su etapa como funcionario en el municipio de La Florida, donde también se enfrentaban externalidades generadas por eventos masivos en el Estadio Bicentenario. Explicó que, en ausencia de un marco normativo específico, se identifica de forma objetiva los costos que implica para el municipio la realización de estos eventos, como la cantidad de personal de aseo requerido y la extensión de sus jornadas, así como los equipos de seguridad necesarios. Estos costos eran, luego, traspasados al organizador del evento. Señaló que, si este tipo de mecanismo se incorporara formalmente en la normativa, representaría un gran apoyo para los municipios, que actualmente deben asumir gastos significativos, a pesar de que los organizadores suelen ser grandes productoras o sociedades anónimas con importantes utilidades.

Expresó su total acuerdo con el espíritu del proyecto, en línea con lo planteado por la Asociación Chilena de Municipalidades y los representantes de las municipalidades. Señaló que los eventos masivos, incluidos los partidos de fútbol, generan múltiples afectaciones al entorno, especialmente económicas, como la acumulación de basura y daños al espacio público, expresando que estas consecuencias no deben castigar a las comunidades ni a sus municipios, que son quienes asumen los costos. Distinguió entre los seguros por daños, que cubren la destrucción de mobiliario urbano, y las mitigaciones relacionadas con el aseo y la seguridad pública, como el despliegue de personal municipal y vehículos. Relató

que existen experiencias concretas que permiten calcular objetivamente estos costos por jornada, y planteó que deberían ser asumidos por el organizador del evento, más que por el dueño del recinto, ya que aquel tiene la responsabilidad de entregar el espacio en condiciones adecuadas. Comentó que, aunque el ingreso por taquilla no suele ser significativo para los clubes, la industria del fútbol cuenta con recursos importantes provenientes de derechos de televisación. Por ello, sugirió revisar los mecanismos de mitigación establecidos en la Ley de Seguridad Privada (ley N° 21.659), que contempla tanto eventos deportivos como culturales, y propuso que se podría establecer una modalidad normativa similar a algunas ordenanzas municipales.

Mencionó que la SUBDERE dispone de mecanismos de indexación de recursos que podrían aplicarse a comunas con alta frecuencia de eventos. Respecto del rol de la comunidad, valoró positivamente que el proyecto lo incorpore. Explicó que en la Región Metropolitana ya existe un sistema formal de coordinación con comunidades aledañas a recintos deportivos y culturales, con reuniones periódicas y canales de comunicación directos. Sin embargo, señaló que esta participación no está prevista en la ley actual, por lo que incluirla obligaría a los organismos públicos a considerarla formalmente. Advirtió que sería necesario definir con precisión qué comunidades deberían participar (por ejemplo, juntas de vecinos dentro de un radio determinado) y cuál sería el alcance de esa participación. Expresó que, si se estableciera como vinculante, podría generar conflictos, ya que algunas organizaciones podrían vetar eventos culturales o deportivos, interfiriendo con el rol legal de autoridades como la delegación presidencial. Por ello, propuso que se establezca un mecanismo de participación obligatorio, pero consultivo y estratégico, de mediano plazo, que permita planificar anualmente las medidas de mitigación. Sobre el punto, destacó que el proyecto busca fortalecer el enfoque preventivo y comunitario de las instituciones, enfatizando que, desde la delegación presidencial, ya se considera la opinión técnica de los municipios y las comunidades en la planificación de eventos, aunque reconoció que no existe aún un protocolo sólido que defina cómo deben incorporarse estos elementos en las medidas de mitigación.

En síntesis, expresó su respaldo a la iniciativa en discusión, destacando que comparte plenamente su espíritu, mencionando la necesidad de profundizar en la forma específica que podría adoptar la participación comunitaria, proponiendo formalizar el rol de los municipios como órganos consultivos técnicos que representen el territorio, sin que ello implique trasladar la responsabilidad política, que seguiría recayendo en la autoridad competente. Planteó la

importancia de distinguir entre los seguros por daños, que ya existen y cubren afectaciones como la destrucción de mobiliario urbano, y los recursos destinados a medidas de mitigación, como el aseo o la seguridad. Explicó que aquello rige no solo para eventos deportivos y culturales que la delegación presidencial debía autorizar y clasificar, sino también para otras actividades, como arengazos o banderazos, que la ley considera conexas del evento principal y, por tanto, sujetas a las mismas sanciones. Aclaró que no existía una predisposición de la delegación a promover arengazos, sino que, ante la realidad de estas autoconvocatorias que generaban afectaciones y delitos, se había optado por exigir a los clubes organizadores que asumieran la responsabilidad. Puso como ejemplo el caso de Colo-Colo, donde se solicitaba al club abrir el estadio, contratar seguridad privada, establecer mecanismos de acceso y eventualmente vender entradas, lo que permitía identificar a los asistentes y aplicar sanciones en caso de infracciones. Finalmente, sostuvo que, aunque el sistema puede perfeccionarse, ya existen instrumentos legales que permiten planificar, mitigar y sancionar los hechos conexos a los eventos principales.

La diputada **Placencia** agradeció la presencia del delegado y mencionó que previamente trataron en conjunto las afectaciones que sufren las comunidades debido a eventos masivos, tanto culturales como deportivos, especialmente aquellos organizados por el fútbol profesional con fines de lucro. Señaló que, aunque la ley de seguridad privada contempla exigencias para los organizadores, estas se limitaban al interior de los recintos, dejando fuera las consecuencias que enfrentan las comunidades y los costos que deben asumir los municipios. Expresó que este proyecto de ley, al igual que el previamente mencionado y que se encuentra en la Comisión de Cultura sobre conciertos, responde a la necesidad concreta de definir quién se hace cargo de los daños y establecer medidas de mitigación. Criticó que los vecinos no fueran considerados en las coordinaciones previas a los eventos, y que los municipios fueran informados de manera tangencial, sin formar parte activa de mesas de trabajo, relatando que los vecinos solían ser notificados a último momento sobre cierres de calles y otras medidas que les afectaban directamente, generando más problemas que soluciones. Subrayó que quienes sufren las consecuencias no son los organizadores ni los asistentes a los eventos, sino los residentes de comunas como Ñuñoa, Macul, San Joaquín y La Florida, que viven estas situaciones de forma recurrente.

Comentó que se han realizado algunas experiencias de coordinación con apoyo de la Subsecretaría de Prevención del Delito, convocando a

representantes municipales, juntas de vecinos y comités de seguridad, pero que la falta de un deber legal explícito de coordinación dificultaba la continuidad de estas iniciativas. Por ello, consideró fundamental que ese deber recaiga en la Delegación Presidencial, que debe ser responsable de planificar, autorizar, revisar protocolos y exigir a los organizadores planes de seguridad que incluyan medidas de mitigación. Aclaró que la propuesta no se refiere a cualquier evento masivo, sino a aquellos con más de 10.000 asistentes y organizados con fines de lucro. Destacó la importancia de considerar las opiniones de los representantes de las comunidades, como dirigentes de uniones comunales, juntas de vecinos y comités de seguridad.

El diputado **Celis** mencionó que más allá de si los eventos son con o sin fines de lucro, estaría a favor de que el proyecto considere solo la cantidad de personas que asisten al evento, pues aquello gatilla en las externalidades.

El Delegado Presidencial, señor Gonzalo Durán, manifestó que comprendía que el objetivo del proyecto era establecer una legislación con alcance nacional, explicando que, en la Región Metropolitana, los municipios siempre eran considerados en la planificación de todos los eventos, sin excepción y señaló que cuando un recinto se encontraba en el centro de una comuna, se convocaba únicamente a ese municipio, pero que en casos como el Estadio Monumental, ubicado en el límite de tres comunas, se invitaba a todas ellas a participar en la planificación, con facultades decisivas para definir medidas como cierres de calles o instalación de rejas. Insistió en la necesidad de establecer un mecanismo formal que garantizara la participación de las comunidades, pero advirtió que hacerlo de forma individual para cada evento no era viable por razones de tiempo. Por ello, propuso que dicha participación se organizara mediante planes trimestrales, semestrales o anuales, que establecieran estándares y protocolos para eventos de gran magnitud, permitiendo una consulta más ágil y efectiva, aunque reconoció no saber cómo incorporar esto en una norma y afirmó que en la práctica procuraban reunirse con los vecinos cada vez que estos planteaban inquietudes.

En relación con los eventos masivos sin fines de lucro, explicó que, si eran autorizados por los municipios, estos asumían los costos como parte de sus fines sociales. En el caso de eventos regionales, como maratones o actividades en la Alameda, los actores públicos también asumían los gastos de mitigación, ya que eran los organizadores. Por ello, consideró que la legislación debía distinguir entre eventos sin fines de lucro y aquellos organizados por actores privados, como los vinculados al fútbol profesional o a la industria cultural, que obtenían legítimas

utilidades y podían realizar una contribución a las comunidades donde desarrollaban sus actividades.

La diputada **Olivera** planteó la necesidad de considerar cómo se aplica la normativa cuando más de un municipio está involucrado en la autorización de eventos masivos. Señaló que el proyecto de ley contemplaba categorías y multas según el tipo de club organizador, pero advirtió que, en los casos donde el evento afecta a varias comunas, debía discutirse cómo se distribuirían los recursos económicos entre los municipios implicados. Indicó que, tratándose del fútbol profesional, que constituye una industria con capacidad económica, era justo que todos los municipios que asumieran costos derivados de los eventos, como limpieza, seguridad o reparación de espacios públicos, reciban parte de esos recursos. Por ello, pidió que este aspecto se tuviera presente en la discusión particular del proyecto, ya que no bastaba con establecer categorías y sanciones, sino que también era necesario definir criterios claros para repartir equitativamente los fondos entre las municipalidades afectadas.

Planteó que era relevante definir con claridad el radio de mitigación que debía aplicarse en torno a los eventos masivos, especialmente para evitar que municipios alejados reclamen afectaciones sin una base objetiva. Expresó que, en su opinión, el radio de acción para temas de aseo debía ser más acotado, mientras que en materia de seguridad podía ser más amplio, y sugirió que esa distinción podría ser útil para orientar la legislación.

6. El jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), don Francisco Pinochet Rojas

En su exposición⁶, señaló que los espectáculos de fútbol profesional generan externalidades negativas en las comunidades donde se desarrollan, como incivildades, destrucción del espacio público, comercio ilícito y acumulación de basura, añadiendo que estos impactos suelen ser asumidos por los vecinos y vecinas, así como por los municipios, que deben encargarse de la recuperación del espacio público tras estos eventos. Mencionó como ejemplo la ordenanza establecida por el municipio de Ñuñoa, que impuso el cobro de derechos municipales por estos eventos. A pesar de que dicha ordenanza fue objeto de un recurso de ilegalidad por parte de Azul Azul, la Corte de Apelaciones confirmó su legalidad, destacando que, en todo caso, la legislación vigente sobre seguridad en

⁶ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=371137&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

espectáculos no aborda adecuadamente los costos que estos generan para los municipios y las comunidades.

Explicó que el proyecto de ley en discusión implica nuevas funciones y tareas para las municipalidades, especialmente en lo relativo a la modificación de ordenanzas para regular procedimientos y montos de cobro, así como en la formación de la comunidad. También destacó la participación de los municipios en instancias de coordinación territorial convocadas por distintos órganos del Estado, y subrayó que la fiscalización sería una de las áreas más afectadas, dado que los municipios suelen tener capacidades limitadas en esta materia. Indicó que el proyecto aumentaría la carga administrativa de las municipalidades, especialmente en fiscalización y participación comunitaria, y que afectaría a aproximadamente veintitrés municipios que cuentan con recintos de aforo superior a diez mil personas. En cuanto al aspecto financiero, señaló que el proyecto no contempla disposiciones explícitas de financiamiento, aunque la creación de derechos municipales podría constituir una fuente compensatoria de ingresos. Recordó que, según el artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda nueva función asignada a los municipios debía incluir financiamiento, ya que de lo contrario se convertía en una atribución difícil de implementar, lo que es relevante por las implicancias económicas del proyecto de ley en la fiscalización, el seguimiento, la participación de funcionarios en instancias de coordinación y en la elaboración técnica y jurídica de las ordenanzas municipales.

A modo de conclusión, advirtió que desde la Subdere se valora positivamente el proyecto de ley, ya que reconoce la necesidad de fortalecer la responsabilidad de los organizadores de eventos deportivos en el cuidado y mantención de los espacios públicos. Señaló que actualmente se estaba desarrollando una campaña nacional orientada a la protección de estos espacios, y que los municipios son quienes realizan la mayor inversión en su recuperación, incluyendo canchas, parques y otros bienes nacionales de uso público. Indicó que las municipalidades asumen todos los costos relacionados con la conservación, reparación y limpieza de los espacios afectados por espectáculos deportivos, lo que representa una carga operativa y financiera significativa. Explicó que los municipios enfrentan dos debilidades estructurales: una relacionada con las capacidades instaladas, que varían ampliamente entre comunas con mayores y menores ingresos, y otra, vinculada a la brecha financiera existente entre los presupuestos municipales. En tal sentido, mencionó que cualquier medida que impacte el sistema financiero municipal debe ser considerada una señal de alerta, y destacó que se ha trabajado para fortalecer las finanzas locales, mencionando

como ejemplo la ley del royalty minero. Finalmente, sostuvo que la propuesta legislativa avanza hacia una gestión más equilibrada y corresponsable del uso de la infraestructura pública y deportiva, contribuyendo a mejorar la seguridad, la sustentabilidad y la conservación del entorno urbano.

Como complemento de su intervención, **doña Gloria Silva, asesora jurídica del Gabinete de la Subdere**, resaltó que el proyecto de ley reconoce una situación, pues los municipios actualmente se encargan de las externalidades negativas de los eventos sin una retribución de parte de los organizadores de eventos con fines de lucro. Mencionó que las obligaciones que contempla para las municipalidades en términos financieros son marginales, pues son parte de las funciones que por ley se entregan a los municipios, con lo que estarían en condiciones de costearlo, además de la consideración del pago de los derechos municipales realizada por el jefe de la División de Municipalidades.

La diputada **Placencia** agradeció la exposición realizada, que complementa y redondea aspectos que ya se habían escuchado previamente por parte de los representantes de los municipios de Ñuñoa y San Joaquín, vinculados respectivamente al Estadio Nacional y al Estadio Monumental. Consideró que los antecedentes presentados constituían un insumo valioso para avanzar hacia un convencimiento transversal respecto de que la idea de legislar era acertada y se encontraba en la dirección correcta. Planteó que, en caso de que existieran ajustes adicionales que pudieran incorporarse, sería útil conocerlos, especialmente en el marco de la discusión en particular. Reconoció que las implicancias del proyecto eran de alcance nacional y no se limitaban a una sola región, aunque los efectos de las externalidades eran similares en distintos territorios. Por ello, destacó la importancia de que fueran los propios municipios, conforme a sus realidades específicas, quienes elaboraran las ordenanzas necesarias para aplicar adecuadamente la normativa. Finalmente, solicitó hacer llegar cualquier sugerencia que consideraran pertinente, incluso si no las habían contemplado hasta ese momento, considerando necesario recibirlas en el proceso legislativo.

El diputado **Guzmán (Presidente)** agradeció la participación del Ejecutivo en la discusión del proyecto de ley, destacando la relevancia de que las instituciones que trabajan directamente en los temas abordados se involucraran en el proceso legislativo. Valoró especialmente la presencia de la Subdere, señalando que su opinión era fundamental para enriquecer el debate y evaluar

adecuadamente el contenido del proyecto y expresó que sería deseable contar con la participación continua de los representantes de la Subsecretaría en la discusión particular del proyecto. Consideró que su aporte permitiría complementar la información y antecedentes necesarios para la votación de cada uno de los artículos.

Indicó que el proyecto de ley aborda específicamente la situación generada por los espectáculos de fútbol profesional, especialmente aquellos con aforo superior a 10.000 personas. En ese contexto, planteó la necesidad de elaborar una ordenanza tipo que pudiera estar disponible para los municipios y que respondiera a las necesidades derivadas de estos eventos. Señaló que dicha tarea podría ser asumida conjuntamente por la Subdere y la Asociación de Municipalidades. Finalmente, sugirió revisar el artículo 5 bis incorporado por el proyecto de ley, que trata sobre participación ciudadana, expresando a título personal, su preocupación pues algunos elementos de ese artículo podrían dificultar la aplicación de la norma, especialmente por el establecimiento de plazos de consulta y el carácter vinculante de esta. Propuso tener presente esta observación al momento de la votación en particular, con el fin de asegurar que la ley sea operativa y no genere complicaciones en su implementación.

7. El Presidente del Comité de Seguridad de la Villa Carlos Allende, don Andrés Valencia Sánchez

En base a una presentación⁷, mencionó que es vecino de la comuna de Ñuñoa desde hace 33 años y expuso con preocupación la situación que viven los residentes del sector rojo del Estadio Nacional, especialmente adultos mayores que representan el 90% de la comunidad. Relató que los eventos masivos, tanto deportivos como musicales, han generado un deterioro significativo en la calidad de vida del barrio, sin que se haya consultado previamente a los vecinos sobre su realización. Destacó que el cierre del perímetro de seguridad durante estos eventos excluía a su sector, dejándolos sin resguardo policial. Compartió experiencias personales de amenazas recibidas por parte de asistentes a los eventos, lo que le obligó a reforzar la seguridad de su vivienda con rejas, chapas adicionales y cámaras. Denunció que las incivildades se han vuelto cotidianas, incluyendo consumo de alcohol y drogas, peleas, fuegos artificiales, y destrucción del espacio público.

⁷ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=371144&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Señaló que, a pesar de haber participado en múltiples reuniones con autoridades municipales y gubernamentales, no ha recibido respuestas concretas ni soluciones, refiriéndose a casos específicos de amenazas a vecinos, comercio ambulante ilegal, y la presencia de bares improvisados que operaban a unos metros de Carabineros sin que estos intervinieran, criticando la inacción de las autoridades ante las denuncias, lo que ha generado una sensación de indefensión entre los residentes. Expresó que la situación ha afectado no solo la seguridad física, sino también la salud mental de los vecinos, quienes viven con temor constante y expuso un video en que durante un evento reciente en la Villa Olímpica se produjeron disturbios con fuegos artificiales durante varias horas, sin presencia policial, en un espacio frecuentado por familias y adultos mayores. Cerró su intervención solicitando que se tome en serio la problemática que enfrentan, advirtiendo sobre los riesgos que implica la falta de control y proponiendo incluso considerar la prohibición de las barras bravas como una medida para recuperar la tranquilidad en el sector.

La diputada **Olivera** destacó la importancia de conocer la realidad que viven los vecinos en los alrededores de los recintos deportivos. Expresó su preocupación por el hecho de que se tenga que legislar para proteger a las personas de situaciones que deberían estar resueltas por el buen funcionamiento del deporte, lamentando que el fútbol profesional, a diferencia de otras disciplinas, generara desórdenes y violencia en las calles tras los partidos. Manifestó su decepción por la falta de presencia y compromiso del Ministerio de Seguridad Pública, señalando que era fundamental contar con su opinión en este tipo de debates.

Relató experiencias personales en las que, al acudir al Estadio Nacional, había enfrentado dificultades para movilizarse debido al desorden en el entorno, especialmente por la venta ilegal de alcohol y drogas. Subrayó que este tipo de comercio informal afectaba gravemente la seguridad y el orden público, y planteó la necesidad de considerar medidas legislativas que prohibieran la venta de bebidas y otros productos en los perímetros de los recintos deportivos, en defensa de los comerciantes establecidos que cumplen con la normativa. Finalmente, expresó su preocupación por las amenazas que sufren los vecinos, como las relatadas por don Andrés, y advirtió que estas podrían escalar a hechos más graves si no se tomaban medidas urgentes, por lo que reiteró su compromiso con el proyecto y confirmó su voto favorable en la discusión general.

El diputado **Teao** valoró el testimonio del expositor como vecino afectado por los eventos en el Estadio Nacional. En primer lugar, preguntó si las incivildades descritas habían sido constantes durante los últimos treinta años o si se habían intensificado con el tiempo, sugiriendo que podría haber una relación con la evolución de la legislación y la gestión de estos espacios. Cuestionó la falta de consulta a los vecinos respecto de las medidas de seguridad y delimitación de perímetros durante los eventos, recordando que en el pasado existían varios cordones de control para acceder al estadio. Mencionó que recientemente se había discutido un proyecto que otorgaba más herramientas a los municipios para enfrentar el comercio ambulante en espacios públicos, y expresó interés en saber si estas actividades ilegales se desarrollaban dentro o fuera de los cordones de seguridad.

Recordó la intervención del alcalde de Ñuñoa, quien había señalado que, aunque el Estadio Nacional se ubicaba en su comuna, no pertenecía administrativamente al municipio, destacando que el estadio genera ingresos cercanos a los 4.000 millones de pesos que van al erario nacional y no a la municipalidad, lo que limita la capacidad local para enfrentar los impactos negativos de los eventos. En ese contexto, respaldó la idea de entregar mayores atribuciones y recursos a los municipios para mitigar problemas como la acumulación de basura y la necesidad de reforzar la seguridad. Criticó al Ministerio de Seguridad Pública por su desconexión con la realidad territorial, especialmente en regiones como Valparaíso. Concluyó señalando que lo ocurrido en Ñuñoa y en otros sectores residenciales comprometía a las autoridades a seguir fiscalizando y exigiendo respuestas al Ministerio de Seguridad Pública.

El diputado **Celis** expresó su intención de aprobar el proyecto de ley, pero expresó dudas respecto de su contenido y formulación. Se dirigió al expositor para preguntarle qué elementos incorporaría al proyecto si estuviese en el rol de legislador, considerando su experiencia como vecino afectado por los espectáculos masivos. Cuestionó que el proyecto se refiriera únicamente a organizaciones con fines de lucro, ya que, en su opinión, eventos sin fines de lucro con gran afluencia de público podrían generar los mismos problemas. También señaló que incluso partidos sin público, como uno entre Colo Colo y Universidad de Chile, podrían provocar aglomeraciones y disturbios en el exterior del estadio. Finalmente, expresó inquietud sobre la ambigüedad de expresiones como “deberán considerar”.

Don **Andrés Valencia** respondió que si estuviera en el rol de legislador propondría prohibir las barras bravas, medida que consideró fundamental para

frenar la violencia asociada al fútbol profesional. Relató que cuando llegó al barrio hace 33 años, los eventos deportivos eran tranquilos, pero que la situación cambió drásticamente cuando las barras comenzaron a tomar protagonismo y control dentro de los clubes, generando un ambiente de inseguridad y descontrol. Criticó la falta de acción del Estado, especialmente en lo que respecta a la inteligencia policial, cuestionando que las barras tengan acceso a fuegos artificiales sin que se detecte ni se frene su tráfico. Mencionó casos concretos de violencia, como el uso de artefactos explosivos cerca de viviendas habitadas por adultos mayores, lo que agravaba la situación de vulnerabilidad de los vecinos.

Además, propuso considerar el endurecimiento de las sanciones, especialmente frente a la venta ilegal de alcohol en las cercanías del estadio, muchas veces a la vista de Carabineros sin que estos intervinieran. Comparó la situación con países desarrollados, donde este tipo de conductas no se toleraban, y cuestionó que en Chile se permita que ocurran. Respecto del rol de la municipalidad, indicó que sus atribuciones en materia de seguridad eran limitadas, reduciéndose a la fiscalización mediante inspectores que cursaban infracciones. Criticó la ausencia del alcalde en las reuniones con vecinos y concejales, señalando que parecía centrarse únicamente en ciertos sectores de la comuna, como el barrio Italia, ignorando otras zonas afectadas y planteó la necesidad de exigir a las autoridades policiales explicaciones sobre su inacción frente a hechos como el uso de fuegos artificiales, la venta de alcohol y la presencia de comercio ilegal. Agradeció la oportunidad de exponer su testimonio y destacó el compromiso de la diputada Placencia por la situación que viven.

La diputada **Placencia** agradeció el testimonio del invitado y la presencia de los demás parlamentarios que se han involucrado en el proyecto. Señaló que, si bien los derechos municipales permiten cubrir los costos derivados de los daños ocasionados por los espectáculos masivos, la clave está en la prevención. Explicó que estos pagos solo permiten reparar lo ya afectado, pero que lo fundamental es evitar que los perjuicios ocurran, lo cual requiere de una efectiva coordinación entre las instituciones con atribuciones para tomar decisiones. Criticó que la delimitación de perímetros, la fiscalización de la venta de alcohol y las instrucciones a Carabineros sean determinaciones en las que no se considere la voz de los vecinos. Subrayó que, aunque se han realizado múltiples reuniones con autoridades locales, juntas de vecinos y organismos como la Secretaría de Prevención del Delito, la Delegación Presidencial no se ha involucrado de manera efectiva. Además, lamentó que, en espacios donde se escucha a la comunidad, no exista la obligación de considerar sus planteamientos,

lo que impide que las decisiones reflejen la realidad que viven los residentes, advirtiendo que esta falta de coordinación y de respuesta institucional representa un uso ineficiente de los recursos públicos, que no logra el objetivo principal de garantizar la seguridad tanto para los asistentes a los eventos como para las comunidades aledañas.

El diputado **Guzmán (Presidente)** manifestó que los problemas expuestos por el vecino correspondían principalmente a hechos de delincuencia, como amenazas, comercio ilegal y desórdenes públicos, más que a simples externalidades de los espectáculos deportivos. Indicó que el proyecto de ley en discusión buscaba abordar las consecuencias negativas que generan los eventos de fútbol profesional con más de 10.000 asistentes, mediante el cobro de un derecho municipal destinado a reparar daños y enfrentar disturbios. Sin embargo, advirtió que esta medida no resolvería los problemas de seguridad relatados, ya que se tratan de conductas delictivas que ya están sancionadas por la legislación vigente. Lamentó que, pese a que el Estado cuenta con facultades para prevenir estas incivildades, estas siguen ocurriendo, lo que evidencia una falta de acción efectiva por parte de las autoridades competentes. En ese sentido, hizo un llamado al Ejecutivo para que aproveche la oportunidad de mejorar y perfeccionar el proyecto, incorporando mecanismos que permitan abordar directamente las situaciones de inseguridad que afectan a los vecinos, anticipando que votaría a favor de la idea de legislar.

8. El asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Juan Pablo Cavada Herrera

Expuso a grandes rasgos el informe de su autoría, elaborado a solicitud de la Comisión, titulado “Derechos Municipales: Naturaleza jurídica, y comentarios a la propuesta en Boletín 17.757-29”⁸.

En efecto, se le solicitó un informe relativo a la naturaleza jurídica de los derechos municipales, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo único del referido proyecto, en cuanto contempla el deber de “pagar los derechos municipales correspondientes por concepto de recuperación del espacio público debido a las externalidades negativas del evento, y por el resguardo de las inmediaciones del lugar donde este se lleve a cabo”, a fin de evaluar si se trata o no de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

⁸ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=371275&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION

Explicó que, tras recibir la solicitud, realizó un análisis jurídico de la figura propuesta en el proyecto, enfocándose en los conceptos tributarios y constitucionales de tributo y derechos municipales. Señaló que existe una diferencia clara y poco discutida entre ambos conceptos, y que, según la doctrina, la legislación chilena y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que se plantea en el proyecto corresponde a un derecho municipal, no a una patente ni a un tributo. Indicó que los derechos municipales están actualmente regulados por la Ley de Rentas Municipales.

Desde esa perspectiva, explicó que existen dos caminos posibles: uno sería considerar que la figura ya está regulada y que las municipalidades pueden establecerla mediante ordenanza; el otro sería modificar directamente la ley para incorporar esta nueva figura de manera explícita. En ese sentido, mencionó que el artículo 40 de la Ley de Rentas Municipales contempla ocho derechos municipales, de los cuales dos son genéricos y no taxativos, lo que permitiría la creación de nuevos derechos. Sin embargo, advirtió que si cada municipalidad establece su propio derecho municipal de forma independiente, se corre el riesgo de generar una gran diversidad normativa, con regulaciones distintas en comunas como Ñuñoa, Macul o Antofagasta. En cuanto al articulado propuesto en el proyecto, consideró que contiene los elementos esenciales, aunque reconoció que faltaban definiciones más precisas sobre algunos aspectos fundamentales del derecho en cuestión. Concluyó señalando que el texto podría perfeccionarse en sus detalles.

El diputado **Guzmán (Presidente)** consultó sobre si se estaba en presencia de una atribución exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65 de la Constitución, para efectos de determinar si hay algún grado de inconstitucionalidad en la tramitación del proyecto de ley.

El señor **Cavada** respondió que en cuanto funcionario de la Biblioteca del Congreso Nacional tiene prohibido pronunciarse al respecto, pudiendo solo sostener que se trata de un derecho y no de un tributo.

El diputado **Celis** consultó a la Secretaría de la Comisión en torno a la constitucionalidad del proyecto de ley, tras lo cual se aclaró que esta iniciativa legal pasó el examen de admisibilidad efectuado por la Secretaría en la Oficina de Partes y que el informe de la BCN no hace sino confirmar aquello, al sostener que el derecho municipal no es un tributo, por lo que la materia no sería de iniciativa

exclusiva del Presidente de la República en los términos del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Votación general

Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (5-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera De la Fuente y los diputados Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda (Presidente) y Hotuiti Teao Drago.

La diputada **Placencia** agradeció la participación de los representantes de los municipios, de la Subdere, de la Biblioteca del Congreso y, especialmente, de los vecinos que expusieron sus experiencias. Destacó que para quienes están en contacto permanente con el territorio y conocen de cerca las necesidades de la ciudadanía, tiene pleno sentido impulsar y elaborar leyes que busquen resolver problemas concretos. Reconoció que hay limitaciones en las atribuciones parlamentarias, por lo que subrayó la importancia de una coordinación interinstitucional más efectiva por parte del Estado para lograr una prevención real de los hechos relatados durante la sesión. En ese marco, señaló que la Delegación Presidencial tenía un rol clave en articular a las distintas instituciones involucradas, incluyendo a la comunidad, que debía ser considerada en la toma de decisiones. Planteó que, tratándose de eventos deportivos de carácter lucrativo, era fundamental que se exigieran medidas preventivas y de mitigación antes de otorgar las autorizaciones correspondientes. Finalmente, valoró la disposición manifestada para mejorar el proyecto de ley y expresó su esperanza de que el Ejecutivo también asuma esa voluntad de perfeccionamiento, coincidiendo con lo planteado por el Presidente de la Comisión.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Introduce modificaciones en la ley N°19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, en virtud de los siguientes numerales:

Numeral 1

Modifica la letra c) del inciso primero del artículo 3. Esta norma menciona, entre los deberes de los organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, en el marco de la celebración de espectáculos

organizados por ellos o que les hubiesen sido autorizados, así como en los hechos o circunstancias conexas a éstos, “adoptar las medidas de seguridad establecidas en las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad y protocolos determinados por la entidad superior del fútbol profesional, necesarias para prevenir alteraciones a la seguridad y al orden público que sean producto del espectáculo deportivo de fútbol profesional, hecho o actividad conexas, tales como venta de entradas, entrenamientos, concentraciones y traslados de equipos.”

La modificación consiste en incorporar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Asimismo, implementar las medidas que mitiguen el impacto que tendrá para los vecinos la realización del evento.”.

Sometido a votación el numeral 1), fue aprobado por unanimidad (6-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera y los diputados Andrés Celis, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, Cristian Tapia y Hotuiti Teao.

Numeral 2⁹

Incorpora en el inciso primero del artículo 3 una nueva letra i), del siguiente tenor:

“i) Tratándose de eventos cuya organización dependa de organizaciones con fines de lucro y cuyo aforo sea superior a 10.000 asistentes, el organizador deberá pagar los derechos municipales correspondientes por concepto de recuperación del espacio público debido a las externalidades negativas del evento, y por el resguardo de las inmediaciones del lugar donde este se lleve a cabo. El pago deberá realizarlo dentro de los cinco días siguientes a la autorización del evento.

Los montos recaudados deberán destinarse a la limpieza, reparación, vigilancia y/o recuperación del espacio público afectado por el evento.

El pago de dichos derechos será regulado mediante la ordenanza municipal respectiva”.

Sometido a votación el numeral 2), que pasa a formar parte del numeral 1), fue aprobado por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados señores Andrés Celis, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, Marco Antonio Sulantay, Cristian Tapia y Hotuiti Teao.

Numeral 3 (pasa a ser numeral 2)

⁹ Por razones de técnica legislativa, este numeral pasa a ser, en el texto aprobado, parte del numeral 1, ya que ambos modifican el artículo 3 de la ley N° 19.327.

Incorpora un nuevo artículo 5° bis, a continuación del artículo 5°, del siguiente tenor:

“Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar dónde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3° de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores deberán:

a) Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

b) Habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.

c) Participar en las instancias de coordinación territorial que convoquen los órganos competentes de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones. Las consideraciones formuladas en dichas instancias deberán ser debidamente ponderadas por el organizador proponiendo a la Delegación Presidencial respectiva medidas adicionales a las establecidas en el plan de seguridad o, bien, la actualización de aspectos específicos del mismo”.

La diputada **Placencia** presentó una indicación para reemplazar el artículo 5 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán participar de las instancias de coordinación territoriales convocadas por los órganos competentes, y considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3° de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores deberán:

a) *Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.*

b) *Habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.*

c) *Participar en la Mesa Permanente de Coordinación Territorial. Esta Mesa será un órgano consultivo de carácter periódico y deberá ser convocada y presidida por la Delegación Presidencial Regional respectiva, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 1° del DFL 1-19175, que establece el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional. La Mesa deberá estar integrada, a lo menos, por el organizador, la Municipalidad, Carabineros de Chile y las Juntas de Vecinos que tengan domicilio en las inmediaciones, según la definición establecida en el artículo 8° de esta ley.*

La Delegación Presidencial establecerá, mediante resolución, la periodicidad de las sesiones de la Mesa y la forma en que se adoptarán los acuerdos.

Las consideraciones formuladas en dicha instancia deberán ser debidamente ponderadas por el organizador, proponiendo a la Delegación Presidencial respectiva medidas adicionales a las establecidas en el plan de seguridad o, bien, la actualización de aspectos específicos del mismo”.

Cabe hacer notar que la diferencia con el texto original de la moción radica en la letra c). Mientras el primero establece que la entidad organizadora debe participar en instancias de coordinación territorial convocadas por los órganos competentes del Estado, la nueva redacción reemplaza esa fórmula por la creación de una mesa permanente de coordinación territorial, lo que implica un mecanismo estable y no solo la participación en instancias convocadas caso a caso.

La diputada **Placencia** explicó que la modificación propuesta —que reemplaza la referencia original a “participar en instancias de coordinación territorial” por la creación de una “mesa permanente de coordinación territorial”— responde directamente a lo planteado previamente por el delegado presidencial durante la discusión general. Señaló que, aunque hoy existe un deber de

coordinación por parte de la delegación presidencial, este depende demasiado de la voluntad de la autoridad de turno, ya que no cuenta con rango legal.

Destacó que la delegación es la que autoriza los eventos deportivos y debe coordinar con los distintos actores, pero actualmente ni los vecinos ni los municipios están considerados como actores obligatorios, sino solo consultivos. Recordó que tanto la Asociación Chilena de Municipalidades como representantes de los municipios expusieron ante la Comisión que esta coordinación permanente es necesaria. Por ello, la propuesta busca establecer una obligación legal que asegure una coordinación periódica —no para cada evento individual, sino de manera regular— y que la delegación presidencial la convoque conforme a sus atribuciones.

El diputado **Guzmán (Presidente)** planteó que el proyecto establece dos obligaciones para los organizadores de eventos, a saber, el pago a la municipalidad al solicitar la autorización, según la ordenanza respectiva, y la habilitación de canales de consulta y recepción de observaciones (letra b) del artículo 5). En este sentido, señaló que esta segunda responsabilidad no debería recaer en el organizador, sino en la municipalidad, que ya está cobrando por el evento y debería asumir esas externalidades.

Además, observó que la modificación propuesta en la letra c) de la indicación presentada podría ser inconstitucional si implica la creación de un nuevo servicio público.

En consonancia con lo anterior, la diputada **Santibáñez** aclaró que no se pretende crear un organismo nuevo, sino mantener la obligación de coordinación. Por ello, propuso que la letra c) de la indicación diga “*participar en la coordinación territorial*” y no “*participar en una mesa permanente de coordinación territorial*”, ya que esta última fórmula podría interpretarse como la creación de una estructura permanente, lo que había sido observado como potencialmente inconstitucional.

El diputado **Guzmán (Presidente)** aclaró que la obligación establecida recae únicamente en el organizador del evento, por lo que no existiría inconstitucionalidad en exigir su participación. Sin embargo, advirtió que la redacción propuesta crea una nueva institucionalidad al asignar a la delegación presidencial la convocatoria, presidencia y definición de integrantes mediante resolución, lo que podría configurarse como una estructura pública nueva y, por tanto, generar problemas de constitucionalidad.

En atención a los cuestionamientos formulados, la diputada **Placencia retiró la indicación.**

Acto seguido, presentó una nueva indicación para reemplazar el artículo 5° bis propuesto en la moción, por el siguiente:

“Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán participar de las instancias de coordinación territoriales convocadas por los órganos competentes, y considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3° de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores deberán:

a) Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

b) Habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.

c) Participar en las mesas de coordinación territorial y de seguridad que sean convocadas por los organismos del Estado competentes en la materia, incluyendo a la Delegación Presidencial Regional respectiva, con el objeto de revisar todas las medidas y planes de acción que puedan afectar el normal desarrollo del evento y la seguridad de los asistentes y de la comunidad.

Para cumplir con el deber de resguardo de las inmediaciones, el organizador deberá asegurar la participación de las juntas de vecinos legalmente constituidas y con jurisdicción en el perímetro territorial definido como inmediaciones del espectáculo de fútbol profesional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de esta ley, a fin de que sus inquietudes y observaciones sean consideradas en la adopción final de las medidas de seguridad.

Las consideraciones formuladas en dichas instancias deberán ser debidamente ponderadas por el organizador, proponiendo a la Delegación Presidencial respectiva medidas adicionales a las establecidas en el plan de seguridad o, bien, la actualización de aspectos específicos del mismo.

La Delegación Presidencial deberá ponderar dicho informe para la calificación final del plan de seguridad y para la autorización del espectáculo.”

Manifestó que mediante esta nueva indicación no se crea una nueva institucionalidad, sino que se enmarca en lo dispuesto por la Constitución y la legislación vigente. Indicó que las instancias de coordinación territorial ya existen y que la propuesta introduce una precisión destinada a que los organizadores de espectáculos deportivos consideren también a las juntas de vecinos, las cuales generalmente quedan excluidas de estos espacios de definición.

Agregó que la indicación no genera gasto fiscal y que su finalidad es operativizar deberes que ya se encuentran previstos, particularmente en lo referido a la mitigación y a los efectos en el entorno. Asimismo, señaló que la propuesta vincula dichas obligaciones a una ordenanza municipal, destacando que el municipio, como organismo regulador a nivel local, ya cuenta con esa atribución.

Finalmente, sostuvo que, en el caso de la delegación presidencial, estos antecedentes constituyen insumos para efectos de la aprobación correspondiente y sin que tengan carácter vinculante, sino que deben ser ponderados por dicha autoridad al momento de evaluar el informe, calificar el plan de seguridad y resolver sobre la autorización del espectáculo respectivo.

El diputado **Guzmán (Presidente)** señaló que la nueva redacción resuelve adecuadamente la observación de inconstitucionalidad planteada en la sesión anterior, por cuanto no se crea un nuevo servicio ni se asignan funciones adicionales. Sin embargo, manifestó reparos respecto de la letra c), específicamente en su inciso segundo, que establece que *“para cumplir con el deber de resguardo de las inmediaciones, el organizador deberá asegurar la participación de juntas de vecinos legalmente constituidas”*. Al respecto, indicó que dicha norma impone una obligación al organizador de convocar a las juntas de vecinos, estimando, a título personal, que esa responsabilidad corresponde más bien al Estado que al organizador del espectáculo.

Acto seguido, presentó la siguiente indicación para reemplazar el

artículo 5 bis, por el siguiente:

“Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán participar de las instancias de coordinación territoriales convocadas por los órganos competentes, y considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3° de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores deberán:

a) Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

b) Habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.

c) Considerar en la elaboración o actualización del plan de seguridad la información, observaciones y antecedentes que se reciba de parte de la comunidad o de las instancias de coordinación territorial que funcionen conforme a la normativa vigente.”.

Precisó que esta propuesta alternativa difiere en lo que respecta a la letra c). La redacción que se sugiere para este literal permitiría que el organismo del Estado sea el que convoque a mesas de trabajo, adopte decisiones y entregue esos insumos al organizador, para que este los considere en la elaboración o actualización de su plan de seguridad.

Finalmente, insistió en que la redacción propuesta en la nueva indicación de la diputada Placencia vuelve a asignar al organizador una responsabilidad que no le corresponde, sosteniendo que es necesario exigirle más que solo pedirle que cumpla con determinadas obligaciones.

La diputada **Placencia** planteó que, al tenor de la letra c) del artículo 5 bis propuesto en la indicación presentada por el diputado Guzmán, se estarían estableciendo obligaciones exclusivamente para los organizadores, sin asignar dicha responsabilidad a un organismo del Estado. Añadió que se encontraba disponible para perfeccionar la redacción, considerando que, si bien comparte la idea de que sea el Estado el que asuma dicha responsabilidad, resulta necesario evitar incurrir en la creación de una nueva institucionalidad o en la asignación de responsabilidades a organismos del Estado que actualmente no las tienen contempladas.

El diputado **Guzmán (Presidente)** aclaró que la única diferencia entre ambas indicaciones está contenida en la letra c) del artículo 5 bis. Indicó que la modificación se circunscribe, en lo esencial, al párrafo segundo de dicha letra, el cual actualmente señala que, para cumplir con el deber de resguardo de las intermediaciones, el organizador deberá asegurar la participación de juntas de vecinos legalmente constituidas.

Al respecto, manifestó que dicha redacción genera una dificultad, pues el deber de resguardo de las intermediaciones, a su juicio, corresponde al Estado y no al organizador. Agregó que la norma vuelve a asignar una responsabilidad al organizador al exigirle asegurar la participación de las juntas de vecinos. En ese contexto, y considerando los párrafos siguientes, explicó que la propuesta alternativa consiste en establecer como obligación del organizador el considerar, en la elaboración o actualización de su plan de seguridad, la información, observaciones y antecedentes que reciba de parte de la comunidad o de las instancias de coordinación territorial que funcionen conforme a la normativa vigente.

Señaló que esta redacción permitiría incorporar cualquier observación proveniente de dichas instancias, tales como mesas territoriales de trabajo o coordinaciones con juntas de vecinos, sin crear una obligación ni asignar una responsabilidad a un organismo del Estado. Finalmente, sostuvo que, de esta manera, se evita incurrir en inconstitucionalidad y se atienden las observaciones pendientes, al no imponer al organizador nuevas obligaciones que no le son propias, como la relación directa con las juntas de vecinos.

La diputada **Placencia** señaló que la propuesta de la letra c) del artículo 5 bis, contenida en la indicación del diputado Guzmán, a su juicio, podría resultar algo débil en cuanto a la determinación de a quiénes debe considerar el organizador, advirtiendo que las instancias de participación consultivas en el país tienen una larga historia y que una redacción genérica

podría permitir que el organizador considere solo a organizaciones con las que tenga cercanía, y no necesariamente a quienes resultan efectivamente afectados en las inmediaciones. Al respecto, recordó que las inmediaciones están definidas en la ley, específicamente en el artículo 8, por lo que no se trataría de cualquier junta de vecinos, sino de aquellas ubicadas dentro de las inmediaciones del recinto conforme a dicha definición legal.

En ese sentido, planteó la posibilidad de efectuar ajustes a la propuesta, pues una redacción excesivamente genérica le resta fuerza al objetivo perseguido. Señaló que, en la práctica, la comunidad suele quedar fuera de los procesos de toma de decisiones y no es incorporada en los espacios de coordinación territorial existentes. Por ello, estimó necesario mantener la referencia a las juntas de vecinos de las inmediaciones y, además, que la delegación presidencial deba ponderar en su informe, para la toma de decisiones, que dicha participación se haya efectuado.

Finalmente, indicó que, de no establecerse de ese modo, dejaría de existir una obligación efectiva de escuchar a la comunidad, aun cuando dicha participación no sea vinculante para autorizar el evento,- lo que fue una de las materias debatidas-, concluyendo que ello es relevante para que esta práctica quede realmente establecida al momento de considerar los planes de seguridad.

El diputado **Celis** señaló que en su opinión, la propuesta formulada por el diputado Guzmán es muy genérica y que, llevada a un ejemplo práctico, como un partido de alta convocatoria, resulta poco clara en cuanto a sus efectos concretos.

Explicó que, en la práctica, la indicación señala que se reúna la junta de vecinos del sector y que se considere, en la elaboración o actualización del plan de seguridad, la información entregada, cuestionando qué implica efectivamente dicha exigencia al momento de aplicarla. En contraste, sostuvo que la indicación presentada por la diputada Placencia resulta ser más específica y detallada.

El diputado **Guzmán (Presidente)** señaló que el debate legislativo en curso tiene por objeto imponer nuevas obligaciones a los organizadores de espectáculos de fútbol profesional. En ese marco, sostuvo que la obligación planteada por la diputada Placencia ya se encuentra contenida en la letra c), en cuanto establece que el organizador del evento debe considerar, en la actualización de su plan de seguridad, la información, observaciones y antecedentes que reciba de parte de la comunidad o de las instancias de

coordinación territorial que funcionen de acuerdo con la normativa vigente.

A diferencia de ello, indicó que la redacción propuesta por la diputada Placencia, de alguna manera, crea una obligación adicional para el organizador, consistente en convocar a la comunidad. Reiteró su convicción de que el deber de resguardo de las inmediaciones no corresponde al organizador del evento, sino que recae en las autoridades públicas encargadas de garantizar la seguridad en el exterior de los espectáculos. Agregó que son dichas autoridades las que exigen al organizador la adopción de determinadas medidas y decisiones.

Precisó que, en ese contexto, la obligación del organizador consiste en acatar las medidas que le impone la autoridad, y no en organizar mesas de coordinación ni en levantar observaciones de juntas de vecinos u organizaciones comunitarias. En su opinión, la letra c) propuesta por la diputada Placencia traslada al organizador la responsabilidad de convocar y gestionar dichas instancias, cuando lo que corresponde es que el organizador respete y cumpla lo que le instruya la autoridad.

Finalmente, concluyó que la diferencia práctica entre ambas indicaciones radica en que, a su juicio, el organizador debe limitarse a cumplir las exigencias que le formule la autoridad al momento de otorgar el permiso para un determinado espectáculo, -en este caso de fútbol profesional-, y no asumir funciones que exceden su rol.

La diputada **Placencia** expuso que si el organizador debe asumir la responsabilidad de considerar a las juntas de vecinos ubicadas en las inmediaciones, las cuales están definidas por la ley, resulta necesario precisar qué se entiende por dichas inmediaciones al momento de elaborar el plan de seguridad, tanto respecto de las medidas al interior como al exterior del recinto. Señaló que existen medidas que la autoridad sí puede exigir al organizador, considerando además que ya se encuentra vigente la ley de seguridad privada, la cual establece fundamentalmente normas desde la puerta hacia adentro, quedando un vacío en relación con las responsabilidades desde la puerta hacia afuera, aun cuando exista una delimitación clara de las inmediaciones.

En ese vacío, explicó que el proyecto busca que el organizador contemple medidas preventivas y de mitigación respecto de los efectos que se producen en las inmediaciones, incorporándolas también a partir de las conversaciones previas con la comunidad. Indicó que dicho plan debe ser presentado a la delegación presidencial, para que el delegado pueda ponderar

esos elementos al momento de otorgar o no su aprobación y, eventualmente, exigir ajustes o incorporaciones adicionales al plan de seguridad, en función de su evaluación. De este modo, precisó que la autoridad estaría mandando al organizador a realizar adecuaciones orientadas a prevenir situaciones no solo dentro del establecimiento, como lo contempla actualmente la ley, sino también hacia el exterior.

Finalmente, sostuvo que, entendiendo y compartiendo lo planteado por el Presidente, el problema radica en las limitadas atribuciones existentes para crear nueva institucionalidad o para otorgar nuevas competencias a la delegación presidencial. Señaló que, dentro de ese marco, esta propuesta constituye una fórmula que permite abordar parte del problema actual, habida cuenta que ni los municipios ni la comunidad son considerados por los organizadores y que solo enfrentan los perjuicios asociados a estos eventos. Añadió que ello ocurre tanto en espectáculos de fútbol profesional como en otros eventos masivos de carácter cultural, mencionando la existencia de otro proyecto de ley que persigue objetivos similares en el ámbito de la ley de fomento a la música chilena. Concluyó que esta no es una solución perfecta ni la única posible, pero que, dentro de las atribuciones disponibles, permite avanzar en la resolución de la situación planteada.

El diputado **Celis** manifestó una inquietud respecto del uso de la expresión “considerar”, indicando que dicha palabra le genera reparos. Explicó que uno de los sinónimos de considerar es “estudiar”, y recordó, a partir de su experiencia como concejal, que en ocasiones esa expresión se utilizaba para dilatar decisiones, sin que estas finalmente se materializaran.

En ese sentido, sostuvo que establecer que el organizador “considerará” las observaciones equivale, en definitiva, a comunicar a los vecinos que sus planteamientos solo serán objeto de reflexión, sin garantizar efectos concretos. Indicó que dicha fórmula no le resulta convincente. Agregó que señalar que las juntas de vecinos van a participar no implica, a su juicio, que se les haga responsables de lo que ocurra en el exterior del recinto, sino únicamente que formen parte de una instancia o mesa de trabajo. Concluyó reafirmando que dicha participación no supone atribuirles responsabilidad por los hechos que se produzcan fuera del evento.

El diputado **Guzmán (Presidente)** señaló que, solo a modo de aclarar algunos puntos, efectuaba las siguientes precisiones. En primer lugar, recordó que en el artículo 3°, ya votado y aprobado, se establece una obligación para el organizador del evento deportivo consistente en caucionar y pagar los daños que se ocasionen en el exterior con ocasión del evento, facultando a las

municipalidades para exigir un pago que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la autorización, con el objeto de destinarlo a la reparación, vigilancia y recuperación del espacio público afectado. Indicó que, por tanto, dicha obligación ya se encuentra incorporada en la legislación.

En segundo lugar, señaló que la letra c) en discusión no puede analizarse de manera independiente del resto del artículo 5 bis, toda vez que este último establece expresamente que, para estos efectos, el organizador deberá cumplir determinadas obligaciones. En ese contexto, reiteró que su principal diferencia con la propuesta de la diputada radica en que en la letra c) planteada por ella, se exige al organizador generar mesas de participación en las que las juntas de vecinos deban formular al organizador las medidas de seguridad que estiman pertinentes.

A su juicio, y en atención a la modificación propuesta, corresponde que sea el Estado, al autorizar la realización de un evento deportivo, quien exija al organizador las medidas de mitigación necesarias. Señaló que la redacción alternativa de la letra c) establece que el organizador deberá considerar, en la elaboración o actualización de su plan de seguridad, la información, observaciones y antecedentes que reciba de la comunidad o de las instancias de coordinación territorial que funcionen conforme a la normativa vigente, lo que implica que el organizador debe cumplir, dentro de su plan de seguridad, con las exigencias que levante el Estado a través de dichas instancias.

Finalmente, reiteró que, en la práctica, la relación con las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias para la organización de eventos deportivos debe ser asumida por el Estado, ya que el deber de resguardo de las inmediaciones corresponde a la autoridad pública al momento de autorizar el permiso, siendo esta la que debe exigir al organizador el cumplimiento de determinados estándares de seguridad. Concluyó que esa es la única diferencia práctica que ha querido destacar.

La diputada **Placencia** señaló que, a su juicio, en la indicación presentada no se advierte que sea el Estado quien asuma efectivamente la responsabilidad, quedando de todos modos un vacío o un limbo institucional. Indicó que la redacción propuesta establece de manera genérica que el organizador deberá considerar, en la elaboración o actualización de su plan de seguridad —mandatado por la ley—, las observaciones y antecedentes de la comunidad, pero que no incorpora expresamente la obligación de que la delegación presidencial deba ponderar dichos antecedentes como condición para otorgar la autorización correspondiente.

Agregó que tampoco se contempla que, una vez incorporados esos antecedentes, la delegación presidencial indique al organizador, con base en evidencia, qué aspectos deben ajustarse o incorporarse, advirtiendo que, en ausencia de evidencia, el organizador podría incluso actuar de mala fe, señalando que se reunió con una determinada organización vecinal cuando, en realidad, existen varias juntas de vecinos en las inmediaciones que experimentan los mismos efectos. A modo de ejemplo, aludió al caso del Estadio Nacional, cuyas inmediaciones comprenden diversas juntas de vecinos afectadas de manera similar.

Sostuvo que existe una necesidad de fortalecer la institucionalidad del Estado, idea que compartió, señalando que la indicación presentada y que recoge las opiniones expresadas durante la discusión general, busca precisamente evitar que la consideración de los vecinos quede entregada a la discrecionalidad del organizador. Reiteró que estima que debería ser la delegación presidencial quien convoque, pero recordó que la indicación que presentó con anterioridad en ese sentido fue cuestionada y, por tanto, retirada.

En ese contexto, planteó la dificultad de resolver el problema dentro de los márgenes disponibles, manifestando su disposición a precisar o ajustar la redacción si surgiera una alternativa viable. No obstante, advirtió que resulta complejo, pues ello implicaría necesariamente otorgar a la delegación presidencial mayores atribuciones de las que actualmente posee, lo que requeriría una indicación del Ejecutivo que respalde el proyecto, situación que no ha ocurrido.

Finalmente, señaló que, al menos, la propuesta resguarda la participación obligatoria en espacios de coordinación territorial, asigna a los organizadores la responsabilidad de incorporar dichos insumos en su plan de seguridad y deja en manos de la delegación presidencial la decisión de aprobar o no dicho plan, pudiendo exigir la incorporación de elementos no considerados. Agregó que la delegación también puede convocar a mesas de coordinación territorial en el marco de sus facultades actuales, aunque no puede ser obligada por ley a hacerlo, precisando que ahí radica la diferencia entre el deber que quisiera establecerse y las posibilidades reales existentes para hacerlo.

Sometida a votación la indicación de la diputada Placencia, fue rechazada por no haber alcanzado el *quorum* para su aprobación (4-0-4). Votaron a favor la diputada Alejandra Placencia, y los diputados Andrés Celis, Andrés Giordano y Cristóbal Martínez. Se abstuvieron la diputada Erika Olivera y los diputados Jorge Guzmán, Marco Antonio Sulantay y Hotuiti Teao.

Sometida a votación la indicación del diputado Guzmán, fue aprobada por mayoría de votos (5-3-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, Marco Antonio Sulantay y Hotuiti Teao. Votaron en contra la diputada Alejandra Placencia y los diputados Andrés Celis y Andrés Giordano.

Numeral 4 (pasa a ser 3)

Modifica el inciso segundo del artículo 25, que establece las infracciones que constituyen contravenciones menos graves, graves y gravísimas.

La modificación consiste en incorporar como contravención gravísima la infracción a lo establecido en la nueva letra i), que se agrega en el artículo 3, relativa a la obligación de los organizadores de pagar derechos municipales, y a lo establecido en el artículo 5 bis, nuevo, relativo a las obligaciones de los organizadores en cuanto a considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo.

Lo anterior se materializa a través de las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase la expresión “en las letras a), b), c), e) y h) del artículo 3°” por “en las letras a), b), c), e), h) e i) del artículo 3°”; y,

b) Intercálase entre las expresiones “artículo 5°,” y “en el artículo 6°,” la frase “en el artículo 5° bis,”.

Sometido a votación el numeral 4), que pasa a ser 3, fue aprobado por unanimidad (8-0-0). Votaron a favor las diputadas Erika Olivera y Alejandra Placencia, y los diputados señores Andrés Celis, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, Marco Antonio Sulantay y Hotuiti Teao.

VI. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó la indicación presentada por la diputada Placencia para reemplazar el artículo 5 bis, incorporado en el numeral 2, por el siguiente:

“Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán participar de las instancias de coordinación territoriales convocadas por los órganos competentes, y considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3° de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores deberán:

a) Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

b) Habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.

c) Participar en las mesas de coordinación territorial y de seguridad que sean convocadas por los organismos del Estado competentes en la materia, incluyendo a la Delegación Presidencial Regional respectiva, con el objeto de revisar todas las medidas y planes de acción que puedan afectar el normal desarrollo del evento y la seguridad de los asistentes y de la comunidad.

Para cumplir con el deber de resguardo de las inmediaciones, el organizador deberá asegurar la participación de las juntas de vecinos legalmente constituidas y con jurisdicción en el perímetro territorial definido como inmediaciones del espectáculo de fútbol profesional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de esta ley, a fin de que sus inquietudes y observaciones sean consideradas en la adopción final de las medidas de seguridad.

Las consideraciones formuladas en dichas instancias deberán ser debidamente ponderadas por el organizador, proponiendo a la Delegación

Presidencial respectiva medidas adicionales a las establecidas en el plan de seguridad o, bien, la actualización de aspectos específicos del mismo.

La Delegación Presidencial deberá ponderar dicho informe para la calificación final del plan de seguridad y para la autorización del espectáculo.”

La Comisión acordó, por unanimidad, designar como informante a la diputada **Alejandra Placencia Cabello**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N°19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, las siguientes modificaciones:

1. En el inciso primero del artículo 3:

a) Incorpórase en la letra c), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Asimismo, implementar las medidas que mitiguen el impacto que tendrá para los vecinos la realización del evento.”.

b) Agrégase la siguiente letra i), nueva:

“i) Tratándose de eventos cuya organización dependa de organizaciones con fines de lucro y cuyo aforo sea superior a 10.000 asistentes, el organizador deberá pagar los derechos municipales correspondientes por concepto de recuperación del espacio público debido a las externalidades negativas del evento, y por el resguardo de las inmediaciones del lugar donde este se lleve a cabo. El pago deberá realizarlo dentro de los cinco días siguientes a la autorización del evento.

Los montos recaudados deberán destinarse a la limpieza, reparación, vigilancia y/o recuperación del espacio público afectado por el evento.

El pago de dichos derechos será regulado mediante la ordenanza municipal respectiva.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

“Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional deberán participar de las instancias de coordinación territoriales convocadas por los órganos competentes, y considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3 de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores deberán:

a) Informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

b) Habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.

c) Considerar en la elaboración o actualización de su plan de seguridad, la información, observaciones y antecedentes que se reciban de parte de la comunidad o de las instancias de coordinación territorial que funcionen conforme a la normativa vigente.”.

3. En el inciso segundo del artículo 25:

a) Reemplázase la expresión “en las letras a), b), c), e) y h)” por la frase “en las letras a), b), c), e), h) e i)”.

b) Intercálase entre las expresiones “artículo 5°,” y “en el artículo 6°,” la frase “en el artículo 5 bis,”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 2, 16 de septiembre; 7 y 14 de octubre; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2025, con la asistencia de los diputados Jorge Guzmán Zepeda (Presidente), Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Enrique Lee Flores, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares, Cristián Tapia Ramos y Hotuiti Teao Drago, y de las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

Asistieron, además, las diputadas Mónica Arce Castro, Marta Bravo Salinas y Daniella Cicardini Milla.

Además, concurrieron, en reemplazo del diputado Cristóbal Martínez Ramírez, el diputado Joaquín Lavín León; del diputado Cristián Tapia Ramos, la diputada Camila Musante Müller y el diputado Raúl Soto Mardones, y de la diputada Marisela Santibáñez Novoa, la diputada Alejandra Placencia Cabello.

Sala de la Comisión, a 2 de diciembre de 2025.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.....	2
IV.- ESTRUCTURA.....	6
V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....	7
DISCUSIÓN GENERAL.....	7
1. Representantes de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).....	9
2. El Alcalde de la Municipalidad de San Joaquín, don Cristóbal Labra Bassa	13
3. El asesor del Área Legislativa de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), don Sebastián Torrealba Alvarado.....	15
4. El Director de la Corporación de Deportes de Ñuñoa, don Christopher Browne Macdonald.....	17
5. El Delegado Presidencial de la Región Metropolitana, don Gonzalo Durán Baronti.....	20
6. El jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), don Francisco Pinochet Rojas.....	24
7. El Presidente del Comité de Seguridad de la Villa Carlos Allende, don Andrés Valencia Sánchez.....	27
8. El asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, don Juan Pablo Cavada Herrera.....	31
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....	33
VI. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....	47
PROYECTO DE LEY.....	49